



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No.	2020-002
CLASE	PRUEBA EXTRAPROCESAL- INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE	MARIA LEONOR RODRIGUEZ FORERO
ABSOLVENTE	CARLOS CASTELLANOS GORDILLO

Como quiera que la solicitud de prueba extraprocesal de la referencia reúne los requisitos exigidos en los artículos 183 y siguientes del C.G.P., será admitida, ordenando impartir el trámite que en derecho corresponde.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente solicitud de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte solicitado por **MARINA LÓPEZ DE LÓPEZ**.

SEGUNDO.- CITAR a **CARLOS CASTELLANOS GORDILLO**, para que absuelva el interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita se le formule, en audiencia pública que se llevará a cabo el **martes primero (01) de junio de 2021, a las nueve de la mañana (9:00 am)**.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente este auto a la parte convocada en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, haciéndole la advertencia que de no comparecer se tendrán por ciertos los hechos susceptibles de confesión, artículo 205 *ibídem*.

La notificación de esta providencia deberá hacerse con no menos de 5 días de antelación a la fecha de la diligencia.

CUARTO.- Una vez practicada la diligencia, **EXPEDIR** copia auténtica a costa del interesado con la constancia de que trata el artículo 114 del C.G.P.

QUINTO.- RECONOCER personería a **YERLY TATIANA ORDOÑEZ HERRERA**, estudiante adscrita al consultorio jurídico de UNISANGIL para actuar como apoderada judicial de la parte solicitante dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.



Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

EDITH MILENA RATIVA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CHIQUINQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b12233eb7b4e589ff33d46b453ddd5d9f56168fc0bf475bec95848d8a5068f

Documento generado en 15/04/2021 03:38:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>